



**VISTOS**, el Expediente N° 2024-0012585 de fecha 12/03/2024, sobre la solicitud de Rectificación de Título de Propiedad N° 1641, solicitado por la administrada **ROSA PADILLA ALONSO**, Informe N° 000153-2024-MPCP/ALC-GSG-UAA de fecha 11/04/2024, Informe N° 000321-2024-MPCP/GAT-SGFP-AL de fecha 21/06/2024, Informe Legal N° 000718-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 19/08/2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), se establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Expediente N°2024-0012585 **que contiene el escrito de fecha 26/02/2024**, recibido por esta entidad de fecha 12/03/2024, la administrada ROSA PADILLA ALONSO, se dirige a la titular del pliego solicitando la rectificación de datos en el Título de Propiedad N° 1641 expedido con fecha 13/05/1983, en el extremo de rectificar que es su señora madre;

Que, con carta N° 000003-2024-MPCP/GAT-SGFP-AL de fecha 10/04/2024, el área legal de la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad solicita a la Unidad de Administración de Archivos, los antecedentes del Título de Propiedad Inmueble N° 1641 de fecha 13/05/1983;

Que, mediante Informe N° 000153-2024-MPCP/ALC-GSG-UAA de fecha 11/04/2024, la Unidad de Administración de Archivos remite los antecedentes del Título de Propiedad Inmueble, adjuntando en virtual copia del Título de Propiedad N° 1641 de fecha 13/05/1983, lote 26 Mz.44 a nombre de Antonio Padilla Rodríguez y Clara Alonso Ruiz;

Que, mediante carta N° 00005-2024-MPCP/GAT-SGFP-AL de fecha 22/04/2024, el área legal de la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad, solicita a la Jefatura de la Oficina de Registro Civi aclarar información referente a la señora (hoy extinta) Clara Alonso Ruiz quien empleo de forma reiterada el número de libreta electoral N° 1881969 en los años 1983, para un proceso de titulación de vivienda que siguió junto a su conviviente el Sr. Antonio Padilla Rodríguez, sin embargo, al momento de fallecer registra como documento nacional de identidad N° 00005432;

Que, mediante Informe N° 000099-2024-MPCP/GDSE-SGDS-ORC de fecha 03/05/2024, la Jefatura de la Oficina de Registro Civil, informa que, figura como acta de defunción a nombre de Clara Alonso Ruiz donde se indica su documento nacional de identidad DNI N° 00005432, información que fue validada por ficha histórica de RENIEC;

Que, mediante escrito S/N de fecha 28/05/2024, la solicitante ROSA PADILLA ALONSO, acude a esta entidad con el objeto de adjuntar nuevos medios probatorios referentes a la rectificación de datos que se pretende mediante la solicitud presentado el 12/03/2024, para lo cual adjunta: a) Partida de nacimiento de la solicitante, la misma donde se señala que la señora Clara Alonso Ruiz y Antonio Padilla Rodríguez son los padres de la solicitante ; b) Certificado Literal de la Partida Electrónica N° 11209847 de Inscripción de Sucesión Intestada de la Zona Registral N° VI- Sede Pucallpa, el mismo que declara como Única y Universal Heredera de la causante a ROSA PADILLA ALONSO;

Que, con Informe N° 000321-2024-MPCP/GAT-SGFP-AL de fecha 21/06/2024, el asesor legal de la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad, opina que, en virtud a lo solicitado por la Sra. ROSA PADILLA ALONSO con el objeto de fortalecer su pretensión administrativa, y acreditar el vínculo de entroncamiento familiar, entre su Sra. Madre (hoy extinta) y su Padre, logra presentar a esta entidad edil, la partida de nacimiento mediante la cual se acredita indubitablemente que es hija

de CLARA ALONSO RUIZ (extinta y en ese entonces copropietaria del bien inmueble), en ese contexto, deriva los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su evaluación y posterior emisión del acto administrativo;

#### **BASE LEGAL:**

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, que regula el principio de legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el inciso 27 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N°27972, señala que una de las Atribuciones del Alcalde es "**otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia**";

Que, el numeral 212.1 del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que "**Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión**";

#### **ANALISIS:**

Que, respecto al error material, se señala que éste atiende a un error de transcripción, un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. Entre otras palabras, Son error atribuible no a la manifestación de la voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido: quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica).

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades, públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su sentencia recalca en el Expediente N°2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración pública emite una declaración formal de rectificación, más no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica; asimismo, GARCIA DE ENTERRIA, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equivoco";

Que, precisada la base legal del asunto que nos ocupa y luego de realizar un análisis integral de los actuados que obran en el Expediente N°2024-0012585, se tiene que la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, adjudico el lote de terreno N°26 Mz.44 del Asentamiento Humano 09 de octubre, a favor de los ciudadanos Antonio Padilla Rodríguez identificado con L.E N°3137833 y Clara Alonso Ruiz con L.E N° 1881969, mediante el Título de Propiedad N°1641 expedido con fecha 13/05/1983. Sin embargo, mediante el escrito de fecha 26/02/2024, la administrada Rosa Padilla Alonso solicita la rectificación del referido título, respecto a su Documento de Identidad;

Que, en esta línea de análisis, se acredita el vínculo de entroncamiento familiar a través de la Partida de Nacimiento de la Solicitante Sra. Rosa Padilla Alonso (Única y Universal Heredera de la causante CLARA ALONSO RUIZ, conforme se advierte el Certificado Literal de la Partida Electrónica N° 11209847 de Inscripción de Sucesión Intestada de la Zona Registral N° VI- Sede Pucallpa), en la que se verifica que, el nombre de su progenitor en la partida de nacimiento corresponde al Sr. Antonio Padilla Rodríguez, quien aparece también en los antecedentes del Título N° 1641 de fecha 13/05/1983 como copropietario del bien inmueble ubicado en el AA.HH 9 de octubre Mz. 44, Lote 26 Distrito de Callería y Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; en ese contexto, la extinta CLARA ALONSO RUIZ y ANTONIO PADILLA RODRIGUEZ, son las mismas personas que gestionaron y tramitaron la titularidad del inmueble referido, por lo que, en

atención a la base documentaria y los parámetros legales citados anteriormente corresponde realizar la rectificación solicitada.

Asimismo, se aprecia que la adjudicataria mediante trámite de Partida de Inscripción del ex Registro Electoral de fecha 12/08/1983 se registró como **CLARA ALONSO RUIZ** con Número de Inscripción N°7796472, y con fecha 15/12/1999 realizó el Canje de Libreta Electoral por DNI (Documento Nacional de Identidad) obteniendo como numero de inscripción N°00005432; tal como se aprecia en los asientos registrales obrantes en los archivos del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil- RENIEC, comunicados mediante Carta N°019233-2023/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de fecha 13/10/2023; por lo que, corresponde realizar la rectificación del título de propiedad N°1641, de acuerdo al siguiente detalle:

**DATOS DEL TÍTULO DE PROPIEDAD N°1641**  
**DICE L.E: 1881969**

**DE ACUERDO AL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD**  
**DEBE DECIR DNI: 00005432**

Que, estando a lo señalado precedentemente se tiene que el Título de Propiedad N°1641, ha sido emitido de conformidad con el numeral 27 del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo tenor es el siguiente: **ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE**, Son atribuciones del alcalde: (...) **27. Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia (...)**”, motivo por el cual, se deberá emitir Resolución de Alcaldía que rectifique el título de propiedad referente al nombre de la adjudicataria;

Que, mediante Informe Legal N° 718-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 19/08/2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que deviene en procedente la solicitud presentada por la administrada, ello de acuerdo a lo establecido en el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido, es importante señalar que las unidades orgánicas pertinentes han procedido a evaluar técnica y legalmente las razones que motivan la atención al presente trámite, siendo responsables por el contenido técnico y legal de los informes generados en mérito al principio de Segregación de Funciones, que consiste en que los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal; concordante con el Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, en mérito a lo previsto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE** la Solicitud de Rectificación de Título de Propiedad N°1641, formulada por la administrada ROSA PADILLA ALONSO, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. - RECTIFICAR** el Título de Propiedad N° 1641 de fecha 13/05/1983, en el extremo de consignarse correctamente el número de Documento de Identidad de la adjudicataria, debiendo quedar establecido de la siguiente manera:

**DATOS DEL TÍTULO DE PROPIEDAD N°1641**  
**DICE L.E: 1881969**

**DE ACUERDO AL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD**  
**DEBE DECIR DNI: 00005432**

**ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución, en el Portal de Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la debida notificación y distribución de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Documento Firmado digitalmente por:  
**DRA. JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ**  
**ALCALDESA PROVINCIAL**  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**

«cc.: SECRETARIA DE NORMAS MUNICIPALES

»